



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Octubre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ANGEL VELASCO. CC. # 42.495.657
DEMANDADO: ALEX GABRIEL PEREZ MESTRE. CC. # 77.029.181
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01407-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

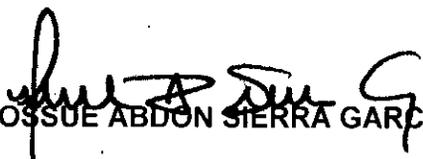
RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo del remante y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ALEX GABRIEL PEREZ MESTRE, identificado con la CC. # 77.029.181, dentro del proceso Ejecutivo Singular, seguido por NEILA ROSA PEREZ, en contra del demandado ALEX GABRIEL PEREZ MESTRE, que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, bajo el Radicado 20001-41-89-002-2016-01407-00 del salario y los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de ALIMENTO, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, cuyo demandado es CARLOS ALBERTO REDONDO POLO contra LIGIA TERESA GUTIERREZ MENDOZA, Radicado: 2019-00012-00. Oficiese.

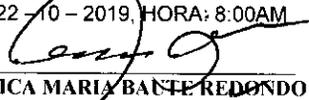
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 161 HOY 22-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Octubre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBA IBETH VEGA PERALTA
DEMANDADO: EDUARDO JOSE RAMOS Y SOLEDAD MERCADO SUAREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01197-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 de Febrero de 2018, y a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, lo cual ha producido la inactividad del proceso por un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2018, las cuales consisten en: 1)

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada SOLEDAD MERCADO SUAREZ, identificada con la CC. # 49.738.875, como servidora de COMFACESAR. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado EDUARDO JOSE RAMOS, identificado con la CC. # 85.435.545, como servidor del CONSORCIO EQUI OBRAS. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

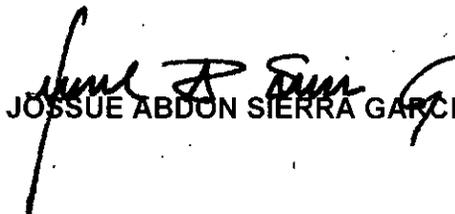
4°.- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 161
HOY 22-10 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (21) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ
Demandado: YANIRIS FERNANDEZ FUENTES Y MARLEDIS ISABEL HERNADEZ ACUÑA
Radicado: 20001-40-03-007-2017-01308-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

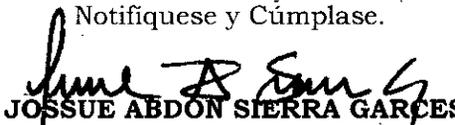
El día (18) de **ABRIL** del año **2018** se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ**, en contra de las partes demandadas: **YANIRIS FERNANDEZ FUENTES Y MARLEDIS ISABEL HERNADEZ ACUÑA**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de **ABRIL** de **2018**, a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

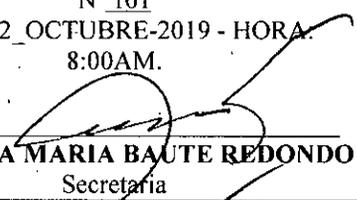
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

“n

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 161 HOY 22 OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar VEINTIUNO 21 de OCTUBRE de 2019

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S. NIT: 900.067.802-3
DEMANDADO: MARCO JOSE MONTERO ACOSTA C.C. 77.175.594
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-01400-00

ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE

Córrasele traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que presente, las observaciones correspondiente a lo solicitado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

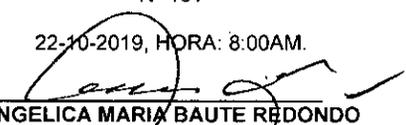

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 161

22-10-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Octubre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLAKCMER HERNANDO SUAREZ MERCADO
DEMANDADO: LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS Y SU REPRESENTANTE LEGAL, LIZETH ANDREINA ESTRADA ESTRADA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01432-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$20.067.645=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLÓN TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$1.003.382=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.003.382=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 15.000.=

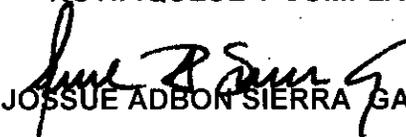
Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 1.018.382=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

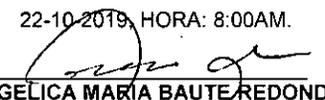
El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 161

22-10-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Octubre, año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLAKCMER HERNANDO SUAREZ MERCADO
DEMANDADO LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS Y SU REPRESENTANTE
LEGAL, LIZETH ANDREINA ESTRADA ESTRADA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01432-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD REALIZADA POR
LA PARTE DEMANDANTE.

De la solicitud de reducción de medida cautelar, presentada por la demandada, póngase a disposición del demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 161 22-10-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (21) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS SAS.
Demandado: SUPER DESCUENTOS SAN LUCAS S.A.S.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00848-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (27) de AGOSTO del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **DIAGNOSTICO Y DROGAS SAS.** En contra de la parte demandada: SUPER DESCUENTOS SAN LUCAS S.A.S. a fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (27) de **AGOSTO** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

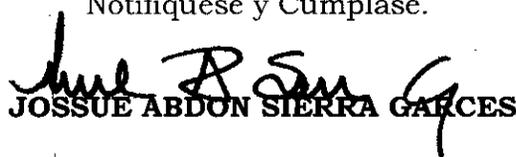
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 161

HOY_22_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (21) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL CERRADA LOS CORALES NIT:900.316.700-5
Demandado: HEIDIS JUDITH RODRIGUEZ ARAQUE
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01309-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (22) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de las partes demandantes: **UNIDAD RESIDENCIAL CERRADA LOS CORALES**. Y en contra de la parte demandada: **HEIDIS JUDITH RODRIGUEZ ARAQUE**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (22) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

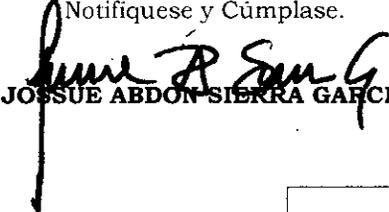
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez .

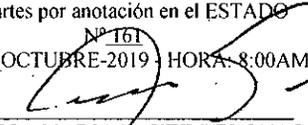

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 161
HOY_22_OCTUBRE-2019 HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

“n



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (21) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: LAURA PAOLA PUERTO VARGAS
Demandado: JONATHAN DE JESUS NIEVES SOTO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01334-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de ENERO del año 2019 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **LAURA PAOLA PUERTO VARGAS**. Y en contra de la parte demandada: **JONATHAN DE JESUS NIEVES SOTO**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) de ENERO de 2019 a las partes. Por tal razón el despacho.

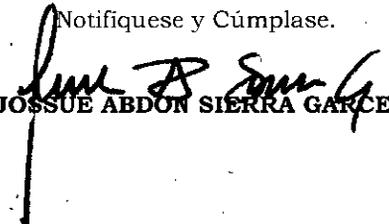
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

El Juez

Notifíquese y Cúmplase.


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

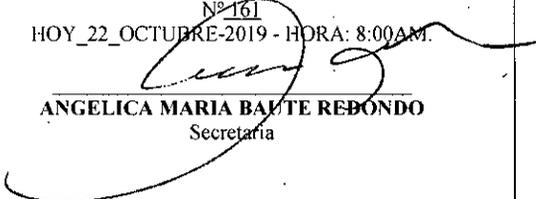
“n

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 161
HOY_22_OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (21) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA:
Demandante: JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO Y PAOLA MARIA BERRIO GARCIA.
Demandado: YOYANT ANTONIO CUESTA OVALLE
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01339-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de ENERO del año 2019 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO Y PAOLA MARIA BERRIO GARCIA. en contra de las partes demandadas: **YOYANT ANTONIO CUESTA OVALLE**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) de **ENERO** de **2019** a las partes. Por tal razón el despacho.

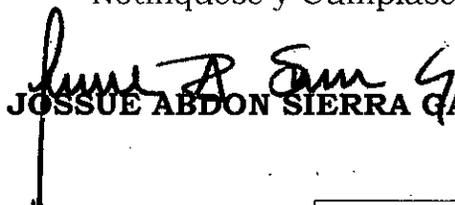
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

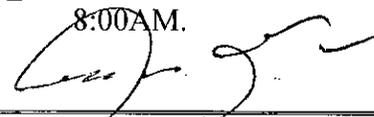
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 161

HOY 22 OCTUBRE-2019 - HORA:
8:00AM.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (21) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DESERVICIOS SOCIALES
"COOSERSO"

Demandado: VICTOR MANUEL RICAURTE TORRES Y JAYSON JAVIER FLORES
RUBIO.

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01356-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (23) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: COOPERATIVA MULTIACVIA DE SERVICIOS SOCIALES "COOSERSO". Y en contra de las partes demandadas: **VICTOR MANUEL RICAURTE TORRES Y JAYSON JAVIER FLORES**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (23) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

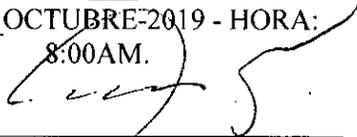
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 161

HOY_22_OCTUBRE-2019 - HORA:

8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (21) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: MARIA BERNARDA MIRANDA LOPEZ
Demandado: JHON EMILIO DAZA GAMEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01379-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (30) de OCTUBRE del año 2018 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: MARIA BERNARDA MIRANDA LOPEZ Y en contra de las partes demandadas: **JHON EMILIO DAZA GAMEZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (30) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

"n

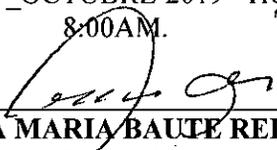
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 161

HOY 22 OCTUBRE-2019 - HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (21) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ELIZABETH AVILA DE LA OSSA
Demandado: DIONICIA ROCIO DAZA SANCHEZ
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01382-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de ENERO del año 2019 se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: **ELIZABETH AVILA DE LA OSSA**. En contra de la parte demandada: DIONICIA ROCIO DAZA SANCHEZ. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) de **ENERO** de **2019** a las partes. Por tal razón el despacho.

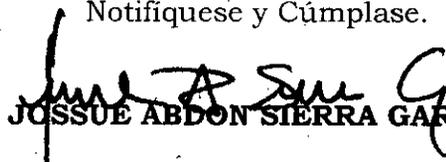
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

“n

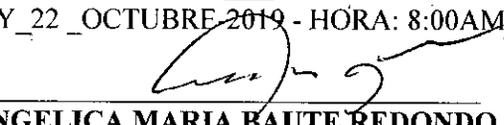
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 161

HOY 22 OCTUBRE 2019 - HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, cesar, (21) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COLEGIO PARROQUIA EL CARMELO DE VALLEDUPAR
Demandado: JESUALDO ANGARITA DIAZ.
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01387-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de **OCTUBRE** del año **2018** se admite proceso de rendición de cuenta a favor de la parte demandante: COLEGIO PARROQUIA EL CARMELO DE VALLEDUPAR. en contra de las partes demandadas: **JESUALDO ANGARITA DIAZ**. La fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de **OCTUBRE** de **2018** a las partes. Por tal razón el despacho.

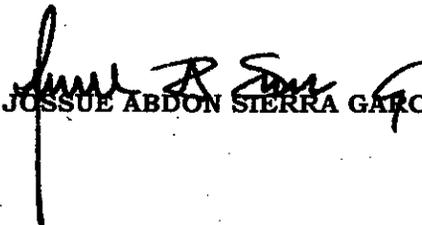
RESUELVE:

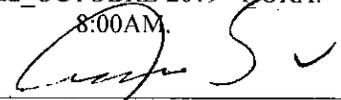
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 161 HOY 22 OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIUNO (21) OCTUBRE DE 2019

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: LILIANA AÑEZ DE ALVARADO C.C.42.497.788
DEMANDADO: OLGA NIEBLES PADILLA C.C. 26.934.899
RADICADO: 20001-40-03-003-2019-00145-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE ADMISION DE LA DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO DECLARITO DE PERTENENCIA**, promovido por **LILIANA AÑEZ DE ALVARADO** contra **OLGA NIEBLES PADILLA**.

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula N° 190-16519 que está comprendido en los siguientes linderos: Norte, parque de los algarrobillo, sur, con el inmueble ubicado en la calle 28 A # 5ª - 55 del barrio santa rosa y de propiedad del señor FELIPE SANTO DIAZ ; Este, con el inmueble ubicado en la calle 29 # 5 a 44 barrio santa rosa , matrícula inmobiliaria #190-16528 de propiedad de la señora LELYS LEONOR CABRERA DE LEON , Oeste, con el inmueble ubicado en la calle 29# 5 a 64 barrio santa rosa, con matrícula inmobiliaria 190-35859, de propiedad del señor CARLOS ARTURO NIEBLES GOMEZ.

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córraséle traslado por el término de veinte (20) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el inmueble que se identifica con la matrícula N° **190-47294**, que está comprendido en los siguientes linderos: Norte, parque de los algarrobillo, sur, con el inmueble ubicado en la calle 28 A # 5ª - 55 del barrio santa rosa y de propiedad del señor FELIPE SANTO DIAZ ; Este, con el inmueble ubicado en la calle 29 # 5 a 44 barrio santa rosa , matrícula inmobiliaria #190-16528 de propiedad de la señora LELYS LEONOR CABRERA DE LEON , Oeste, con el inmueble ubicado en la calle 29# 5 a 64 barrio santa rosa, con matrícula inmobiliaria 190-35859, de propiedad del señor CARLOS ARTURO NIEBLES GOMEZ con lo dispuesto en el núm. 6ª del art 375 del C.G.P.

5°.-Notifíquese a la existencia del proceso a las siguientes entidades Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6°.- El demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurra al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetro de alto por cinco (5) centímetro de ancho.

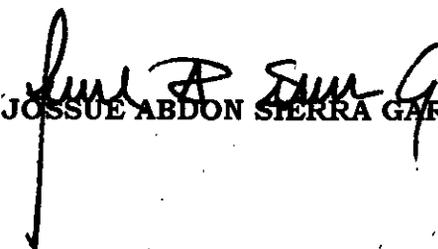
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe en contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7°.-Reconózcasele personería jurídica al Doctor **SUSAN CAROLINA MORON OWANDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
\$\$


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 161
HOY 22- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Octubre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO NATALY ACEVEDO CASTILLA
RADICADO: 20001-41-89--002-2019-00168-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante CHEVYPLAN S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), NATALY ACEVEDO CASTILLA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$20.004.710.= ML.**, por concepto de capital contenido en el título PAGARÉ N° 171275, más los intereses MORATORIOS desde el 10 de Junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 05 de Julio 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó personalmente el día 30 de Septiembre de 2019, previo el envío de la comunicación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y ésta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

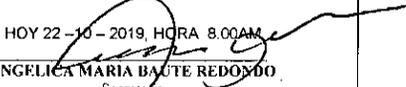
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 161
HOY 22 - 10 - 2019, HORA 8.00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Octubre del año 2019.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO: ESPERANZA RONDON ARDILA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00192-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA PROCESO POR FALTA DE COMPETENCIA Y DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y DEMÁS ACTUACIONES.

Teniendo en cuenta que por reparto efectuado por el Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Valledupar, le fue repartido a éste Judicatura del referenciado proceso, el cual se admitió el Once (11) de Julio del presente calendario, notificado a la única demandada el 20 de Agosto del citado año, entra al Despacho para dictar sentencia escritural, toda vez que no había pruebas solicitadas por las partes, pero avizora que se trata de una solicitud incoada por el demandante de restitución de inmueble (local comercial), por habersele dado una destinación diferente para el cual fue arrendado, situación que no le compete a éste Servidor Judicial, toda vez que el numeral 9 del Artículo 384 del C.G.P., pues ya no se tendrá como proceso de única instancia, por lo que enviará al Juez civil Municipal del Circuito de Valledupar, para que **c o n o z c a d e é s t e p r o c e s o**.

De otro lado, se dejará sin efectos las actuaciones surtidas en ésta Casa de Justicia, tal como el auto admisorio de fecha 11 de Julio de 2019, y en consecuencia las actuaciones posteriores a la precitada providencia incluyendo las de secretaría. Por lo que se,

RESUELVE:

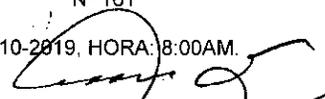
PRIMERO: Dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de Julio de 2019 y las posteriores actuaciones incluyendo las de secretaría, por lo anotado en los antecedentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales del Circuito Judicial de Valledupar, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 161
22-10-2019, HORA: 8:00AM. 
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Octubre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO DUQUE SUAREZ
DEMANDADO: GLORIA ISABEL AHUMADA OTERO Y GERMAN ENRIQUE ROJAS LUNA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00278-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ORLANDO DUQUE SUAREZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), GLORIA ISABEL AHUMADA OTERO Y GERMAN ENRIQUE ROJAS LUNA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$6.883.000.=** ML., por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio, de fecha 15 de Febrero de 2019, más los intereses MORATORIOS desde el 15 de Febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Agosto 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el día 25 de Septiembre de 2019, previo el envío de la comunicación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y ésta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO.
Nº 161
HOY 22 -10 - 2019, HORA: 8 00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER. NIT: 800.098.262-6

DEMANDADO: ANNY MARGARITA GONZALEZ RIVERO, GENECO
AUGUSTO VASQUEZ BERRIO.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

RADICADO: 20001-4189-002-2019-00314-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que con auto de fecha 22 de Agosto de 2019, se inadmitió la presente demanda y se ordenó al actor subsanarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., concediendo para ello un término de cinco (05) días.

En el presente asunto, observa el juzgado que dentro del término otorgado por la ley, el actor procedió a subsanar la demanda, pero lo realizó incurriendo en el mismo error que se expresó en el auto mencionado anteriormente.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo transcrito, rechazará de plano la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

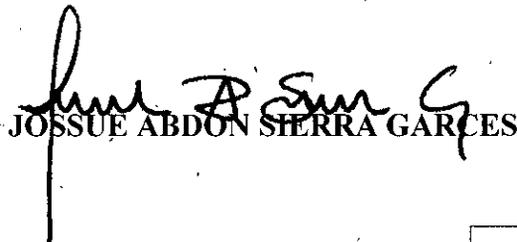
RESUELVE:

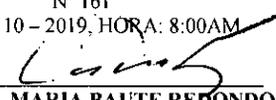
PRMERO: RECHAZAR la presente de demanda por incumplimiento del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.

NOTIFIQUESE,

El juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 161 HOY 22- 10 – 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintiuno (21) de Octubre del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ARAMIS ALBERTO ALFONSO ARIZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00319-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), ARAMIS ALBERTO ALFONSO ARIZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$18.838.267.= ML.**, por concepto de capital contenido en el título valor Pagaré N° 77176146; más los intereses MORATORIOS desde el 26 de Julio 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Agosto 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 19 de Septiembre de 2019, previo el envío de la comunicación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y ésta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 161
HOY 22 -10- 2019, HORA 8:08AM
ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintiuno (21) de Octubre año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO DUQUE SUAREZ
DEMANDADO: GLORIA ISABEL AHUMADA OTERO Y GERMAN ENRIQUE ROJAS LUNA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00387-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ORLANDO DUQUE SUAREZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), GLORIA ISABEL AHUMADA OTERO Y GERMAN ENRIQUE ROJAS LUNA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$6.883.000.=** ML., por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio, de fecha 15 de Febrero de 2019, más los intereses MORATORIOS desde el 15 de Febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, oportunamente el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Agosto 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificaron por aviso el día 25 de Septiembre de 2019, previo el envío de la comunicación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y ésta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 161
HOY 22 - 10 - 2019 HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Octubre año 2019

ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : CARLOS MARIO OSPINA JARAMILLO
ACCINADO : SALUD TOTAL EPS. Y SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00466-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, SALUD TOTAL EPS., contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Quince (15) de Octubre del presente año.

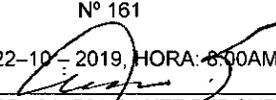
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 161 HOY 22-10-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA NIT:
900.250.8557
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT: 860.003.020-1
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00473-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

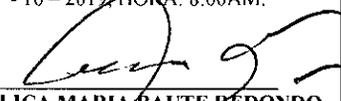
- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **WIMER HINOJOSA GALINDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 161 HOY 22 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN NIT: 890.903.910-2
DEMANDADO: COMUNICACIONES DEPORTIVAS S.A.S. NIT: 900.796.956-6
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00477-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN** en contra de **COMUNICACIONES DEPORTIVAS S.A.S** la suma de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** por concepto de capital adeudado de las facturas N° 1460909, N° 146555, N° 1470288, N° 1475287.

- más los intereses moratorio desde que se hizo exigible cada factura, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

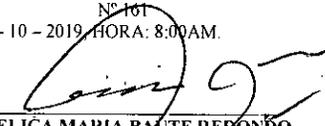
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JESUS ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 101 HOY 22 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN NIT: 890.903.910-2

DEMANDADO: COMUNICACIONES DEPORTIVAS S.A.S. NIT: 900.796.956-6

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00477-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

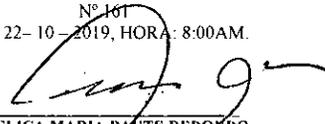
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **COMUNICACIONES DEPORTIVA S.A.S** identificada con NIT: **900.796.956-6**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO W.S.A., Hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 167
HOY 22-10-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN NIT: 890.903.910-2
DEMANDADO: SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A. NIT: 901.085.970-2
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00478-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN** en contra de **SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A.** la suma de:

-UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE(\$1.428.000) por concepto de capital adeudado de las facturas N° 1579750, N°1580856.

- más los intereses moratorio desde que se hizo exigible cada factura, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demandá, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

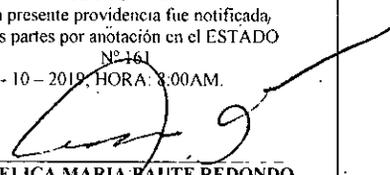
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JESUS ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada, a las partes por anotación en el ESTADO N° 161 HOY 22 - 10 - 2019. HORA: 3:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN NIT: 890.903.910-2
DEMANDADO: SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A. NIT: 901.085.970-2
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00478-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

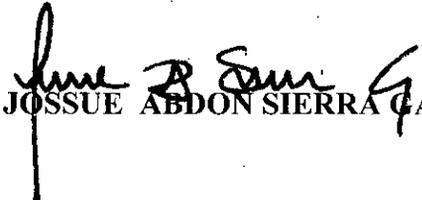
RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **SERVIEFICAZ DEL CARIBE** identificada con **NIT: 901.085.970-2**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO W.S.A., Hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.142.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 161 HOY 22- 10 - 2019, HORA. 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN NIT: 890.903.910-2
DEMANDADO: MARTIN JOSE RAMIREZ PARRA C.C. 7.632.431
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00479-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que los hechos no tiene concordancia con las pretensiones que solicita el apoderado, requiere mandamiento de pago sobre una factura que no está dentro del proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

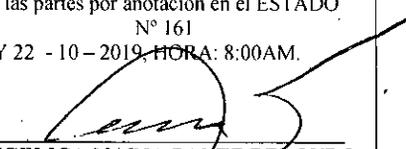
- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctora JESUS ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 161 HOY 22 - 10 - 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: JOSE WILLIAM MENDOZA CRUZ C.C. 14.271.225, MARCHELA DEL ROCIO CRUZ TORREZ C.C. 51.966.563, JOSE ANTONIO DIAZ VILLAMIZAR C.C. 13.541.192
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00480-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **JOSE WILLIAM MENDOZA CRUZ, MARCHELA DEL ROCIO CRUZ TORREZ, JOSE ANTONIO DIAZ VILLAMIZAR** la suma de:

-SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.359.750) por concepto de capital adeudado en el pagare del 21 de ABRIL de 2018.

- más los intereses moratorio, desde 26 de ENERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

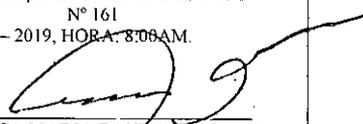
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 161
HOY 22 - 10 - 2019, HORA: 8:08AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: JOSE WILLIAM MENDOZA CRUZ C.C. 14.271.225,
MARCHELA DEL ROCIO CRUZ TORREZ C.C. 51.966.563, JOSE ANTONIO
DIAZ VILLAMIZAR C.C. 13.541.192
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00480-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JOSE WILLIAM MENDOZA CRUZ** identificado con C.C. No **14.271.225** como empleado de **TRANSPORTE AJ S.A.** Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$6.539.625)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **MARCHELA DEL ROCIO CRUZ TORRES** identificada con C.C. No **51.966.563** como empleada de **LA RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** .. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$6.539.625)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JOSE ANTONIO DIAZ VILAMIZAR** identificado con C.C. No **13.541.192** como empleado de **LOGISTICA DE TRANSPORTE LEBES.** Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/CTE (\$6.539.625)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


 JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS
 JSS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 161
 HOY 21-10-2019, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: NORELYS VELEZ RESTREPO C.C. 37.345.683
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00481-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **NORELYS VELEZ RESTREPO** la suma de:

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.495.500)** por concepto de capital adeudado en el pagare del 21 de ABRIL de 2018.

- más los intereses, moratorio desde 14 de AGOSTO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

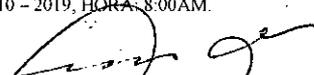
4°.- Reconózcase personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 161 HOY 22 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: NORELYS VELEZ RESTREPO C.C. 37.345.683
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00481-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **NORELYS VELEZ RESTREPO** identificado con C.C. No **37.345.683** como empleada de **SODEXO**. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.743.250)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

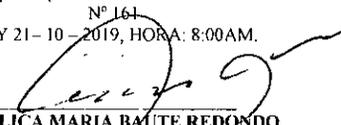
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 164 HOY 21-10-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.9388

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CASTILLA SALAZAR C.C. 49.773.426

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00482-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA** en contra de **ERIKA PATRICIA CASTILLA** la suma de:

-OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTAY UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$8.591.863) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación pagare N°5012320009030.

- más los intereses moratorio pactados sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO desde el 04 de OCTUBRE de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE(\$5.544.754) por concepto de intereses de plazo, correspondiente a 33 cuotas dejadas de cancelar desde la fecha 03 de ABRIL de 2014 del PAGARE N° 5012320009030.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- En cuanto a la pretensión sexta el juzgado se niega a acceder a lo que el apoderado solicita.

4° - Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que es **LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LA CARRERA 13 # 53 – 41 UNIDAD RESIDENCIAL O.G.B. CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 190-87665 y con cedula catastral N° 010304330018000** Con relación a las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenida en la ESCRITURA PUBLICA N° 660 DEL 12 DE MARZO DE 2007 OTROGADA POR LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR. Esta de propiedad de la demandado **ERIKA PATRICIA CASTILLA SALAZAR** con cedula de ciudadanía N° **49.773.426**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

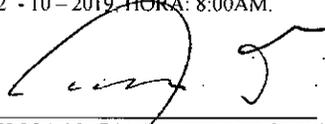
5° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

6°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 161 HOY 22 - 10 - 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9

DEMANDADO: ANDRES ANEL ORTEGA MASS C.C. 1.065.602.156

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00483-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

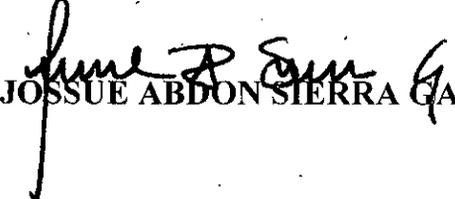
1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

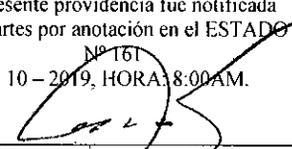
3°. Téngase al Doctor **RICARGO LEGUIZAMON SALAMANCA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 161 HOY 22 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: GESTORES Y CONSULTORES G&C NIT: 824.006.265-1, JORGE ELIECER SALAZAR VEGA C.C. 1.065.623.197, TILSA NATIVIDAD VEGA RODRIGUEZ C.C. 49.728.632
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00484-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que los hechos no tiene concordancia con las pretensiones que solicita el apoderado, solicita mandamiento de pago en contra de una persona que no hace parte del proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

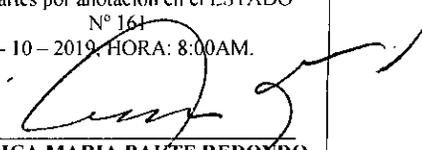
- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctora SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 161 HOY 22 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
NIT: 900.123.215-1
DEMANDADO: SONIA HELENA GONZALEZ VILLAZON C.C. 49.789.248, EDDI
TERESA GONZALEZ VILLAZON C.C. 49.783.709
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00485-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”** en contra de **SONIA HELENA GONZALEZ VILLAZON, EDDI TERESA GONZALEZ VILLAZON** la suma de:

-**QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000)** por concepto de capital adeudado en la LETRA DE CAMBIO de fecha 29 de SEPTIEMBRE DE 2015.

- más los intereses moratorio desde 05 de MARZO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

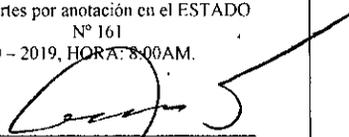
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 161

HOY 22 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BARTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
"COOMULFONCE" NIT: 900.123.215-1
DEMANDADO: SONIA HELENA GONZALEZ VILLAZON C.C. 49.789.248,
EDDI TERESA GONZALEZ VILLAZON C.C. 49.783.709
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00485-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **EDDI TERESA GONZALEZ VILLAZON** identificado con C.C. No **49.783.709** como empleada **DOCENTE** de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Límitese la medida hasta la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$780.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

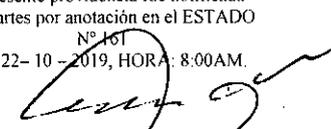
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 101 HOY 22- 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
NIT: 900.123.215-1
DEMANDADO: CANDELARIA DEL CARMEN MEDINA ARROYO C.C.
1.065.574.478, WILMAN ENRIQUE TEJEDA FERRER C.C. 18.955.751
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00490-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”** en contra de **CANDELARIA DEL CARMEN MEDINA ARROYO, WILMAN ENRIQUE TEJEDA FERRER** la suma de:

- **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.561.700)** por concepto de capital adeudado en la LETRA DE CAMBIO de fecha 15 de DICIEMBRE DE 2018.

- más los intereses moratorio desde 20 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

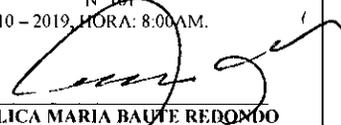
4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 161 HOY 22 - 10 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTIUNO (21) De OCTUBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
“COOMULFONCE” NIT: 900.123.215-1
DEMANDADO: CANDELARIA DEL CARMEN MEDINA ARROYO C.C.
1.065.574.478, WILMAN ENRIQUE TEJEDA FERRER C.C. 18.955.751
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00490-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **WILMAN ENRIQUE TEJEDA FERRER** identificado con C.C. No **18.955.751** en calidad de **SOLDADO PROFESIONAL** del **MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**. Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.342.550)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

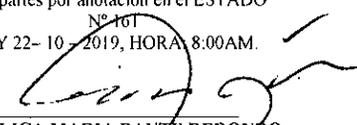
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 101
HOY 22- 10 - 2019, HORA 8.00AM.


ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaria